

# ORDENANZAS FISCAL Nº 8 TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

## **Artículo 1º.-**

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a lo dispuesto por los artículos 15 a 19 y 58 de Ley 39/0988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por suministro de agua» que regirá en este término municipal según las normas contenidas en esta ordenanza.

**Artículo 2.-** Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de suministro o distribución de agua potable a domicilio, incluido el derecho de enganche de líneas a la red general.

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de viviendas o locales a las que se provea del servicio, los cuales podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 4º.-** Son RESPONSABLES subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el art. 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.-** No se concederá EXENCION, REDUCCION, NI BONIFICACION alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

**Artículo 6.-** La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas: Por conexiones a la red general una cuota de 6.000 Tarifa de suministro de agua : 25 pts por metro cúbico, con un mínimo de 3 metro cúbicos al trimestre. Estas tarifas no comprenden el impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.), que será repercutido conforme a las normas reguladoras de dicho impuesto.

**Artículo 7º.-** Periodo impositivo y devengo. El periodo impositivo coincide con el año natural. La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo. En el supuesto de primera utilización del servicio se devengará desde esta primera utilización.

**Artículo 8º.-** a) La GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION así como la revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento. b) El pago de la tasa se acreditará por recibos tributarios, si se liquida mediante padrón, o carta de pago en caso de ingreso directo. c) la recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón trimestral en el que figurarán los contribuyentes sujetos a la tasa. d) El pago de la tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que determine el Ayuntamiento mediante edictos publicados en el tablón de Edictos del Ayuntamiento y otros medios convenientes. En ningún caso, el periodo de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses. e) el padrón de la tasa se exhibirá al público durante un plazo de quince

días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos podrán examinarlo y formular reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el B.O.P. y producirá los efectos de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

**Artículo 9º.-** Para lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

**DISPOSICION FINAL.-**

Esta ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y empezará a regir el día uno de enero de 1999, permaneciendo vigente en tanto no sea modificada o derogada.